



Argumentos a favor de la prevención de la judicialización¹.

1.- El sistema tutelar de menores como sistema penal encubierto.

La legislación vigente en Chile, particularmente la Ley de Menores (Ley N° 16.618²), se inspira en una determinada visión acerca de la posición social y jurídica de los niños/as y del papel del Estado frente a los problemas de la infancia, que ha sido denominada críticamente como la "ideología tutelar". Ello se ha caracterizado como un sistema penal encubierto, desarrollado al amparo de mencionada ideología. Habría que añadir que la Justicia de Menores, en Chile, como en el resto del continente, ha cumplido una función de sucedáneo de los déficits de las políticas sociales básicas universales y compensatorias en el ámbito de los sectores más desfavorecidos de la población³.

La internación en hogares - entre otras formas de institucionalización -, de los hijos e hijas de familias marginales y excluidas, afectadas por el desempleo o hijos de madres adolescentes, lanzados desde edades tempranas a la mendicidad y el trabajo infantil informal, expulsados por un sistema escolar refractario a niños con dificultades, expuestos al consumo y dependencia del alcohol y las drogas, afectados por la falta de vivienda y de espacios comunitarios de participación y desarrollo, y sometidos a la propia violencia de la respuesta policial-judicial a su estatus desviado o simplemente marginal (redadas y detenciones por sospecha o "por protección", internaciones en Centros de Observación y Diagnóstico y cárceles, penas sin juicio), representa en fin una forma de "secuestro" de los problemas sociales (desempleo, pobreza, embarazo adolescente, violencia urbana, hacinamiento habitacional, represión policial, drogadicción y alcoholismo, etc.) por la vía de la ocultación de sus síntomas más evidentes: los niños y niñas que nacen y pasan sus primeros años en medio de la pobreza, y como víctimas, de aquéllos déficits de las políticas sociales.⁴

¹ La Corporación Chasqui ha asumido como objetivos transversales a su labor, no solamente la prevención de la judicialización, sino además, la desjudicialización (ejecución de medidas de protección dictadas por tribunales de menores y de Familia con el propósito de lograr vincular al niño, niña, joven y su familia involucrados a la red social de tal modo que se logre el término de la medida favorablemente y su consecuente egreso del ámbito judicial). A pesar de ello, el presente documento refiere preferentemente a argumentos a favor de la prevención de la judicialización.

² Ley 16.618, publicada en el Diario Oficial el 08 de Marzo del año 1967 con modificaciones importantes en el año 1994, 2000, 2001 y 2002.

³ García Méndez, 1994, *citado por* Cillero, Miguel y Madriaga, Hugo, *Infancia, Derecho y justicia: Situación de los Derechos del Niño en América Latina y la Reforma Legislativa en la década de los noventa*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales y UNICEF, 1999.

⁴ *Inspirado en* Cillero, Miguel y Madriaga, Hugo, *Infancia, Derecho y justicia: Situación de los Derechos del Niño en América Latina y la Reforma Legislativa en la década de los noventa*, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales y UNICEF, 1999.

2.- Cambios en la práctica administrativa a partir de los años '90 y actual "Reforma Integral al Sistema de Justicia y Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia".

En los años '90, especialmente desde la ratificación en Chile de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, este esquema ha ido modificándose poco a poco, en algunos aspectos no despreciables, pero que no alteran la matriz básica del sistema de justicia de menores.

Así, actualmente asistimos a un principio de separación (técnica, más no jurídica) entre el tipo de respuesta estatal frente a las infracciones a la ley penal y la acción estatal frente a situaciones en que los niños, niñas y adolescentes son víctimas de acciones u omisiones que afectan sus derechos o que los exponen a riesgos para su desarrollo e integridad. A partir de Julio del año 2006, con la entrada en vigencia de la Ley que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal⁵, recientemente aprobada, dicha separación obtendrá un carácter jurídico para los adolescentes de entre 14 y 18 años de edad.

En este mismo sentido se ha anunciado la "Reforma Integral al Sistema de Justicia y Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia", impulsada por el Ministerio de Justicia, implementándose paralelamente con la "Reforma Procesal Penal", institución de Tribunales de la Familia, creación de Tribunales Penales para Adolescentes y la "Ley de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia".

Con el nuevo Código Procesal Penal (publicado en el Diario Oficial el día 12 de Octubre del año 2000 y vigente para todo el territorio nacional a partir de junio 2005) se introduce en Chile un nuevo sistema de justicia en lo penal (para los mayores de edad) con la creación de los Tribunales de Garantía y Tribunales del Juicio Oral en lo Penal. Ello implica el término de la tradición inquisitiva del sistema judicial penal con un procedimiento escrito, secreto en la etapa de sumario y mediado a través de actuarios. Dicho nuevo sistema penal introduce, además, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública al escenario de la administración estatal. Así, se atribuye, recién en el siglo XXI, las responsabilidades de investigar y juzgar a organismos distintos. El nuevo procedimiento es oral, público y desformalizado en que las partes están ante el Ministerio Público, Juez de Garantía o Jueces de Tribunal Oral en lo Penal directamente, sin intermediarios.

Con la implementación de los Tribunales de Familia (Ley aprobada por el Parlamento con fecha de entrada en vigencia el 01 de Octubre del año 2005), se concentrarán todas las materias relativas a la familia e infancia, - actualmente repartidas en los Tribunales de Menores y Tribunales Civiles -, en una sola instancia judicial. La anunciada "Ley de Responsabilidad Penal Adolescente" (Proyecto de Ley aprobado que entrará en vigencia en el mes de julio del año 2006) con la implementación de un sistema judicial de carácter penal para los mayores de 14 y menores de 18 años de edad, junto con la "Ley de Protección de Derechos de la Infancia y Adolescencia" (Proyecto de Ley presentado ante el parlamento en julio del año 2004) acabaría por completo con la actual Ley de Menores.

Aparte de las reformas en marcha, la tendencia de relevar el tema de la delincuencia y seguridad ciudadana, desviando la atención de la desigualdad de condiciones de vida⁵ hace temer que las nuevas instituciones judiciales serán otros instrumentos para criminalizar la pobreza. Pareciera que se cambiará la ideología tutelar por una ideología penal-correccional; de un sistema penal encubierto a un sistema abiertamente penal,

⁵ Vale destacar que el informe sobre Desarrollo Humano del PNUD del año 2004 ubica a Chile entre los 10 países con mayor grado de desigualdad en el planeta. Mientras el 20% de la población con menos recursos sólo consigue el 3,3% de los ingresos, el 20% más acaudalado obtiene el 62,2% de la torta nacional (Referencia: <http://www.portaldelpluralismo.cl/interno.asp?id=6819>).

a lo menos para los infractores mayores de 14 años, sin considerar los procesos de victimización que han sufrido previo a la comisión de ilícitos.

No es solamente producto de la ideología presente en la legislación chilena, - antes "tutelar" y actualmente tendiendo a "penal-correccional" -, que se ha impulsado la judicialización de la pobreza. La falta de oportunidades, en términos de una escasez de servicios y ofertas organizacionales con iniciativas ciudadanas que permitan resolver problemas sociales en, desde y con las comunidades locales, han obligado a gente en condiciones de extrema pobreza recurrir a la justicia en búsqueda de soluciones para sus problemas de carácter netamente socio-económico: imposibilidad de controlar la conducta de los niños, niñas y jóvenes que pasan la mayor parte del día y de la noche en la calle; escasez de matrículas en los colegios y accesibilidad a los consultorios; disputas vecinales; etc.

3.- Argumentos a favor de la prevención de la judicialización y desjudicialización.

- En la medida que dichas reformas humanizan la administración judicial y logren la desformalización de los procedimientos judiciales, se aprecia dicho esfuerzo legislativo e institucional. Sin embargo, reconocemos al Estado como una entidad con una doble funcionalidad: (1) una funcionalidad social, la cual debe apuntar a la ampliación del conjunto de derechos y libertades que cada ciudadano posee, sea en el ámbito de la educación y formación, de los servicios y ayuda, de la seguridad, de las oportunidades para mejorar sus condiciones y calidad de vida, del bienestar material, del prestigio social, sea en cuanto posibilidades para incrementar la autonomía; y (2) una funcionalidad judicial.

La coerción y coacción judicial deben emplearse solamente como último recurso cuando los derechos y libertades están vulnerados o seriamente amenazados, y con el fin de interrumpir dichas situaciones y restituir los derechos dañados.

Se suscribe la convicción, basada en la CIDN⁶ e inspirada desde las evaluaciones de las prácticas inherentes al modelo tutelar siempre vigente, que la sanción es incompatible con la ayuda sea asistencial, pedagógica, reparatoria o terapéutica⁷. Es como buscar la cuadratura del círculo⁸ o jugar basket-ball en una cancha de fútbol⁹. Ello no es válido solamente para la ayuda a favor del mejoramiento de la calidad

⁶ Específicamente el artículo 40^o, inciso 3b en todos sus componentes.

⁷ Así, por ejemplo, en Couso, Jaime y Farías, Ana María, ¿ Educación, ayuda o sanción?: Revisión del sistema de medidas en el Anteproyecto de ley sobre responsabilidad por Infractores Juveniles de la ley penal, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Facultad de ciencias sociales - UNICEF, 1999; Cillero, Miguel y Madriaga, Hugo, Infancia, Derecho y justicia: Situación de los Derechos del Niño en América Latina y la Reforma Legislativa en la década de los noventa, Santiago de Chile, Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales y UNICEF, 1999; ambos inspirados en estudios de derecho comparativo (Alemania, España, Inglaterra, Costa Rica, Brasil, etc.). Asimismo, se podría referir a la amplia literatura procedente de Australia con John Braithwaite a la cabeza, a los diversos estudios realizados por el Group Juvenile Criminology de la Universidad Católica de Louvain (Walgrave Lode (Ed.), Confronterende Jongeren, België, Leuven, Universitaire Pers, 1996 en Walgrave Lode, Met het oog op herstel, België, Leuven, Universitaire Pers, 2000) y a los Congresos Internacionales organizados por la Universidad Estatal de Gante (Elijaerts C., Gerlo J., Verhellen E., Ballet D., Wylleman A. Y cappelaere O (Ed.), Van jeugdbeschermingsrecht naar jeugdrecht, Tekstbundel van het internationaal congres van 20 december 1990 aan de Rijksuniversiteit Gent, Antwerpen, Kluwer Rechtswetenschappen, 1990).

⁸ Couso Jaime, "Problemas teóricos y prácticos del principio de separación de medidas y programas, entre la vía penal-juvenil y la vía de protección de derechos", en Autores Varios, De tutela a la justicia, Santiago de Chile, 1998, p. 88.

⁹ Lombaert, L. Erik C., "Vulnerabilidad Societal en El Observador N° 19, Santiago de Chile, Servicio Nacional de Menores, Ministerio de Justicia, 2001, p. 14.

de vida y bienestar en general, sino, además, en el marco de la intervención reparatoria a favor del victimario (Por ejemplo: tratamiento de adicción, proceso reparatorio para abordar episodios de maltrato sufrido, etc.)¹⁰, a propósito de la comisión de un ilícito.

Sin desconocer la judiciable de dichos ámbitos, se aboga por recurrir a la intervención judicial, en estas materias, sólo después de haber agotado otras alternativas de (auto)gestión social y en caso de disputas que requieran de determinaciones coercitivas y/o coactivas. Se refiere al principio de la judicialización como último recurso.

- La judicialización siempre gatilla procesos de etiquetamiento y estigmatización, contraproducentes para las personas, específicamente en el caso de los niños, niñas y adolescentes lidiando con los complejos procesos de construcción identitaria.
- Las respuestas normativas suelen ser ineficaces e insuficientes. En efecto, a través del proceso judicial se sustrae el conflicto del terreno estrictamente privado y éste es profesionalizado y racionalizado gracias a la intervención de abogados y jueces. Entonces, ya no son más las propias partes las que se enfrentan en tribunales y el originario enfrentamiento emocional termina mediatizado por los diferentes actores del sistema judicial, alejándose entre sí los principales afectados.

El carácter oral y público de los procedimientos para los Tribunales de Familia, - reconociendo por cierto las excepciones incorporadas en la Ley -, agrega a ello la exposición de la intimidad individual y familiar con un impacto particular, que, debido a lo novedoso de dicho proceder, no se ha podido evaluar aún.

- En tal sentido, la (re)olución judicial de litigios e imposición de medidas de protección, sin perjuicio de su importancia para lograr la interrupción de vulneraciones de derechos, no genera procesos de aprendizaje que permitan la prevención y/o abordaje de situaciones futuras similares con mayor autonomía.
- Específicamente en cuanto a los conflictos familiares, por su propia naturaleza, estos sobrepasan la lógica jurídica.

La Ley de Tribunales de Familia dispone de la mediación, facultativa u obligatoria, como un sistema alternativo de resolución de conflictos al que las partes podrán recurrir. Sin embargo, postular que la mediación, en el marco del sistema judicial, por sí misma, será la gran solución, es un grave error e importa un desconocimiento de la realidad judicial actual.

"La mediación, sin lugar a dudas, es el sistema más idóneo para lograr la desjudicialización de los asuntos jurídicos de orden familiar, pero no conviene olvidar que, en esta área los conflictos siguen una dinámica muy particular, diferente de las materias meramente patrimoniales. Dado que los problemas de

¹⁰ "Al plantearse la separación de vías, vale preguntarse acerca de la relación que existirá entre un sistema de protección de derechos y ayuda por un lado y un sistema punitivo por el otro, sabiendo que la mayoría de los muchachos que cometen delitos y que se encuentran atrapados por el sistema requieren simultáneamente protección de sus derechos y ayuda. ¿ El legislador y, posteriormente, la justicia estarán dispuestos a permitir que se suspenda, postergue o suprima un proceso para dar prioridad a la participación del adolescente a un programa de ayuda y educación de competencia de otra instancia ? o sea, ¿ el legislador estará dispuesto a preferir el derecho del adolescente infractor a gozar de todas las condiciones necesarias para su desarrollo integral antes de las exigencias propias de una cultura inspirada en la "seguridad ciudadana" ?" en <http://www.chasqui.cl/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=3>.

familia pertenecen al mundo de los afectos y de las emociones, su desarrollo sigue una trayectoria muchas veces imprevisible; los problemas siguen latentes, las personas involucradas están siempre presentes y se manifiestan a través del tiempo con múltiples pretensiones, reclamos y exigencias que sobrepasan el ámbito jurídico. A lo anterior hay que agregar que las obligaciones de familia, ya sea que correspondan a derechos personales o patrimoniales, exigen un cumplimiento sucesivo, periódico y permanente. Esta circunstancia es la que hace interminable la relación procesal y jurídica entre las partes, y contribuye a la eternización de los litigios judiciales. Así entonces, aún cuando el derecho disputado ya se hubiere resuelto a través de sentencia, acuerdo, avenimiento, conciliación, e incluso mediación, ello de ningún modo es garantía de una solución definitiva y permanente.”¹¹

Sin perjuicio de lo anterior, es importante reiterar que se considera la importancia de la activación de una intervención judicial con el fin de garantizar la restitución de derechos fundamentales en caso de su vulneración, constituyente de delito, para garantizar una debida protección del niño, niña y adolescente y para garantizar (obligar) la participación de las partes en procesos de carácter reparatorio, entre otras.

4.- La prevención de la judicialización y la desjudicialización como objetivos transversales corporativos.

a. Presentación.

A pesar de que la legislación establece con claridad las materias y procedimientos para la judicialización de litigios y contiendas, en el ámbito de la protección de los derechos del niño, niña y joven existe un área difusa: el de la aplicación de medidas de protección.

La Ley de Menores (Ley N° 16.618), en su artículo 30° establece que *“Cuando se recoja un menor por hechos que no sean constitutivos de crimen, simple delito o falta, el juez de letras de menores podrá, sin necesidad de llamarlo a su presencia, aplicarle alguna de las medidas indicadas en el artículo anterior, según más convenga a la irregularidad que presente.”* Dicha atribución se ve aun más ampliada por el artículo 31° por el cual se otorga al Juez de Menores la facultad de operar de oficio. La ley que crea los Tribunales de Familia (Ley N° 19.968) no cambia dicha situación. Estipula en su artículo 8° apartado 8 que es competencia de mencionado tribunal *“Todos los asuntos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes gravemente vulnerados o amenazados en sus derechos, respecto de los cuales se requiere adoptar una medida de protección conforme al artículo 30 de la Ley de Menores”*.

Solamente en caso de tratarse de infractores de ley, existen instrumentos con mayor nivel de elaboración (tipificación de acciones y omisiones en la legislación penal, avances en la doctrina jurídica y prácticas judiciales acerca de la antijuridicidad y culpabilidad) suficientemente elaborados, con organismos especiales y especializados para su aplicación (tribunales), que permitan discernir, con cierta “certeza” (o tal vez sería mejor describirlo como “con mayor consentimiento social”), y, por lo tanto, disminuido la arbitrariedad del etiquetamiento. En los otros casos, específicamente en cuanto a la determinación de la conveniencia de la aplicación de medidas de protección, interviene un conglomerado de personajes e instituciones, con diferentes niveles de poder discrecional y decisonal, como para asegurar una unificación en la rotulación, a pesar de que se ha depositado la “última palabra” en los jueces. En materias de protección y prevención, el

¹¹ Alba Llanos Melus sa, Magistrado Juzgado de Menores de San Bernardo, Tribunales de familia ¿responderán al desafío de la modernidad? Viernes, 9 de enero de 2004, <http://www.lexisnexis.cl/PortalLN/Noticias/MostrarNoticia.asp?Codigo=9017>

margen de interpretación de las disposiciones legales y reglamentarias es demasiado amplio, como para disminuir la arbitrariedad. El principio de la legalidad no está presente en dichas materias.

Con ello, no se aboga a favor de generar una suerte de tipificación de las situaciones que podrían eventualmente dar pie a una medida de protección, sino, por el contrario, a favor de la ampliación del campo de materias frente a las cuales se permita mecanismos de resolución extrajudiciales o colaborativas (en la línea de la "Mediación Familiar" de los Tribunales de Familia y "Acuerdos Reparatorios" previstos en el Código Procesal Penal).

La Corporación Chasqui se ha propuesto, fiel al principio de la judicialización como último recurso, como una de sus líneas de acción, **prevenir la judicialización y sus efectos** (como anteriormente indicados), desarrollando y fortaleciendo procesos tendientes a la autorregulación de conflictos, a la autoayuda y al autocuidado (reducción de daño), como asimismo, a la (re)escolarización e inserción laboral, acorde a las perspectivas de futuro correspondientes a etapa vital. Del mismo modo, se empeña en contribuir a la **desjudicialización**, implementando medidas de protección dictadas por el poder judicial a favor de niños, niñas y jóvenes vulnerados en sus derechos y/o infractores de ley, con el propósito de procurar a la resolución de los conflictos o situaciones que dieron origen a la intervención de tribunales y a vincularlos a los recursos y servicios locales, permitiéndose el término de la intervención judicial.

Más allá de la reflexión teórica-ideológica, con el presente documento se pretende fundamentar dicha opción, (específicamente la prevención de la judicialización), a partir de un pequeño estudio estadístico, reconociendo las debilidades de dicha línea de argumentación y anunciando la necesidad de seguir profundizando en ella y de requerir de estudios cualitativos de dicha materia.

b. Objeto del estudio estadístico.

A pesar de existir datos globales de flujos de causas judiciales, no ha sido posible encontrar datos estadísticos que permitan desglosar dicha información por territorialidad, ni por materias. Menos aún se han encontrado reflexiones, ni estadísticas acerca de la relación entre capital social existente o requerido para enfrentar situaciones difíciles propias de la convivencia en comunidad y familia, y la necesidad de demandar medidas de protección a favor de niños, niñas y jóvenes. Sólo se cuenta con apreciaciones de secretarios y actuarios de los tribunales frecuentados por nuestros profesionales, en el marco de las acciones judiciales a favor de niños, niñas y jóvenes atendidos por la Corporación Chasqui.

Nuestra hipótesis es que si hubiese mayor accesibilidad a determinados servicios sociales (ello incluye el conocimiento de su existencia y modalidad de su aprovechamiento) y/o existiesen los recursos comunitarios, familiares e individuales adecuados, se podría evitar la mediación judicial (específicamente la demanda de medidas de protección) para una gran cantidad de conflictos propios a la convivencia en comunidad y familia.

Dicha hipótesis no solo requiere precisar el número de causas en cuestión, sino, además, establecer criterios para diferenciarlas, especificar los recursos y servicios a los cuales se alude (disponibilidad y disposición de recursos y servicios), y de las gestiones necesarias para que los niños, niñas, jóvenes, familias, adultos responsables de la crianza en cualquiera de sus aspectos o dimensiones, se disponen a recurrir a aquellos (disposición de los potenciales usuarios).

Es por ello que se destaca la importancia de diseñar y realizar estudios que no solamente definen y cuantifiquen las causas referidas, sino, que, además, investiguen las actitudes, aptitudes, habilidades, capacidades, recursos vinculares o reticulares y estrategias de las personas como de las instituciones y servicios, que permitan la superación de dichas causas, extrajudicialmente. Para ello, se propone, entre otros, sistematizar el trabajo que se desarrolla desde la comprensión de nuestro accionar en pos de la prevención de la judicialización y desjudicialización, entendiéndose la sistematización como un proceso permanente, que se construye y reconstruye en el tiempo y que busca erigir un conocimiento de la realidad social y de la práctica transformadora que se ejerce sobre ella, con el objetivo de mejorarla y comunicarla.

Lo que a continuación se presenta son algunos resultados, reflexiones y conclusiones de la revisión de una muestra de expedientes de la Sección de Menores del 1º Juzgado de Buin-Maipo (juzgado de competencia común). La pregunta guía del estudio se relaciona con la cantidad de causas, de las cuales se podría haber evitado su judicialización en caso de haber podido realizar un trabajo previo como Corporación Chasqui.

c. Determinación del universo del estudio.

Para especificar el universo del estudio, o sea, el conjunto de causas del cual se sustrae la muestra, se definió considerar causas ingresadas a la Sección de Menores del 1º Juzgado de Letras de Buin-Maipo entre los meses agosto del año 2004 y julio del año 2005, por demanda de medidas de protección.

En los meses indicados, se iniciaron 1197 causas, distribuidas de la siguiente forma:

Mes ingreso	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	TOTALES
Total causas menores	112	107	131	110	92	106	80	110	91	80	88	90	1197

El libro de ingresos de causas da cuenta, aparte de las demandas de medidas de protección, de causas clasificadas bajo los rúbricos "Tuición", "Alimentos", "Régimen de visitas", "Susceptibilidad adopción", "Entrega menor", "Discernimiento" y "Certificación paternidad". Dichas causas, aparte de no ser objeto de abordaje directo de la Corporación, refieren a materias estrictamente reglamentadas en la legislación vigente y, por tanto, se consideran no sujetas a nuestro propósito: cuantificar las causas de las cuales, -hipotéticamente-, se podría haber prevenido su judicialización.

Al restar mencionadas causas, se compone el universo provisorio del siguiente modo:

Mes ingreso	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	TOTALES
Causas medidas de protección	37	35	30	28	28	31	21	36	28	21	26	33	354
Representación en el conjunto de causas iniciadas	33,04 %	32,71 %	22,90 %	25,45 %	30,43 %	29,25 %	26,25 %	32,73 %	30,77 %	26,25 %	29,55 %	36,67 %	29,57%

Del conjunto de causas de medidas de protección se restaron las causas iniciadas por la comisión de delitos. Prevenir su judicialización implicaría un trabajo de prevención de la delincuencia, lo cual por cierto es un

objetivo indirecto de la Corporación, no se considera como su misión principal. En la medida que los actores de dichas causas sean menores de 14 años (considerando la pronta entrada en vigencia de la Ley de Responsabilidad Penal para Adolescentes) o que los hechos refieren a delitos de menor gravedad, no penalizados según la legislación penal para adolescentes aludida, podrían considerarse como foco para la acción orientada hacia la desjudicialización.

Para el cálculo de la cantidad de causas que requieran una medida de protección a raíz de la acusación por la presunta comisión de un delito, se consideraron el número de causas derivadas a libertad vigilada (36 en total entre agosto 2004 y julio 2005) o al proyecto Chasqui Ciudadano, implementado por la Corporación Chasqui (13 en total entre agosto 2004 y julio 2005).

	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	TOTAL ES
Total causas menores	112	107	131	110	92	106	80	110	91	80	88	90	1197

Causas medidas de protección	37	35	30	28	28	31	21	36	28	21	26	33	354
Representación en total causas	33,04 %	32,71 %	22,90 %	25,45 %	30,43 %	29,25 %	26,25 %	32,73 %	30,77 %	26,25 %	29,55 %	36,67 %	29,57%

Corrección delitos													
Chasqui Ciudadano	0	1	4	0	0	1	3	1	0	3	0	0	13
Libertad Vigilada (ACJ San Bernardo) ¹²	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	36

Universo provisorio estudio	34	31	23	25	25	27	15	32	25	15	23	30	305
------------------------------------	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	------------

Al restar las causas con medida de protección implementadas por ambas instituciones, el universo provisorio se reduce a un total de 305 causas.

d. Determinación de la muestra del estudio.

De este universo se sustrajo la muestra del presente estudio, seleccionándose al azar 82 causas con la siguiente distribución

¹² La distribución mensual se definió a partir del promedio de ingresos mensuales por no contar con el dato exacto.

✓ por mes de ingreso al tribunal:

	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	TOTALES
Total causas menores	112	107	131	110	92	106	80	110	91	80	88	90	1197
Universo provisorio estudio	34	31	23	25	25	27	15	32	25	15	23	30	305
N° causas muestra	11	9	7	3	5	9	5	9	8	6	6	4	82
Representación en universo provisorio del estudio	32,35 %	29,03 %	30,43 %	12,00 %	20,00 %	33,33 %	33,33 %	28,13 %	32,00 %	40,00 %	26,09 %	13,33 %	26,89%

✓ por tramo etario:

Tamos etarios	Femenino	Masculino	Total	
: 1		4	4	5,00%
2: 7	4	4	8	10,00%
8:13	19	11	30	37,50%
14:18	19	19	38	47,50%
Total	42	38	80	
	52,50%	47,50%		100,00%
Sin datos	1	1	2	

✓ por comuna de procedencia:

Comuna	Femenino	Masculino	Total	
Buin	30	27	57	69,51%
Paine	12	12	24	29,27%
Otras comunas	1		1	1,22%
Total	43	39	82	
	52,44%	47,56%		100,00%

✓ por escolaridad (al momento del ingreso):

Sí/No	Años de atraso escolar	Total		Detalle	Femenino	Masculino
Sin estudiar		21	25,61%		8	13
Estudia		56	68,29%			
	Sin información			9	6	3
	Sin atraso escolar			28	18	10
	1 a 2 años de atraso			14	7	7
	3 o más años de atraso			5	2	3
Sin datos		5	6,10%		2	3
Totales		82			43	39
			100,00%		52,44%	47,56%

Dicha muestra contenía 9 causas de delitos, los cuales se restaron para la determinación de la muestra final. Asimismo, se extrapola su representación en la muestra al universo construido hasta este momento, con los siguientes resultados:

	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	TOTALES
Total causas menores	112	107	131	110	92	106	80	110	91	80	88	90	1197
Universo provisorio estudio	34	31	23	25	25	27	15	32	25	15	23	30	305
Nº causas muestra	11	9	7	3	5	9	5	9	8	6	6	4	82
Representación en universo provisorio del estudio	32,35 %	29,03 %	30,43 %	12,00 %	20,00 %	33,33 %	33,33 %	28,13 %	32,00 %	40,00 %	26,09 %	13,33 %	26,89%
Delitos muestra	0	0	0	0	2	1	1	1	2	1	0	1	9
Representación Delitos en universo provisorio (%)	0,00 %	0,00 %	0,00 %	0,00 %	40,00 %	11,11 %	20,00 %	11,11 %	25,00 %	16,67 %	0,00 %	25,00 %	
Representación Delitos en universo provisorio (á)	0	0	0	0	10	3	3	4	6	3	0	8	36
Universo estudio	34	31	23	25	15	24	12	28	19	13	23	23	269
Muestra corregida	11	9	7	3	3	8	4	8	6	5	6	3	73
Representación de la muestra en el universo	32,35 %	29,03 %	30,43 %	12,00 %	20,00 %	33,33 %	33,33 %	28,13 %	32,00 %	40,00 %	26,09 %	13,33 %	27,12%

e. Procesamiento de la información de la muestra.

Cada una de las 73 causas se clasificó como "judicialización evitable" v/s "corresponde judicialización". Para ello se definieron las siguientes hipótesis:

- Si el denunciante es parte de la relación conflictiva denunciada, se ha clasificado como "judicialización evitable". Así, por ejemplo: Madre denuncia por "rebeldía" o "abandono de hogar" de la hija posterior a su prohibición de pololear con determinado chico; A diferencia del caso donde una madre denuncia por "rebeldía" o "abandono de hogar" del hijo quien a posterioridad declara haber sido víctima de maltratos físicos. Este último caso fue clasificado como maltrato denunciado por el propio niño ("corresponde judicialización").
- Si el denunciante es externo a la relación conflictiva denunciada, se ha clasificado como "corresponde judicialización". Así, por ejemplo: Vecino constata malos tratos por parte de los padres hacia niño; el padre, separado de la madre con quien vive el hijo, denuncia malos tratos por parte de la madre hacia el niño.
- Si el denunciante es una institución que concurre a tribunales para activar su propio servicio acorde a estipulación legal o administrativa estatal, se ha clasificado como "corresponde judicialización", y se ha clasificado como "judicialización evitable" en caso de referirse a una institución que no requiere la intervención judicial para activar sus propios servicios, sino denuncia indirectamente un déficit de recursos, plazas o especialización. Así, por ejemplo – "requiere judicialización": ADRA-Chile (con financiamiento y orientaciones técnicas del SENAME) que requiere de un fallo judicial para el ingreso de familias a su programa de "Familia Asistida"; "Judicialización evitable": Hospital que solicita medida de protección para lograr el ingreso de un niño con problemas de salud mental a una unidad especializada del sector salud.
- Si el denunciante es un beneficiario de algún servicio social quien concurre a tribunales para activar dicho servicio, se ha clasificado como "judicialización evitable" Así, por ejemplo: Madre que concurre a tribunales, quejándose de la "mala conducta" de su hijo producto de una enfermedad psiquiátrica.

Al aplicar las hipótesis anteriormente descritas, se distribuye la muestra de la siguiente forma:

✓ Por causal de ingreso:

Categoría	Causal ingreso	Judicialización evitable	Requiere judicialización	Subtotal	Totales	
Conducta - violencia	Problemas conductuales y/o de convivencia familiar	11		11	16	21,92%
	Riña - Pelea callejera	3		3		
	Violencia intraescolar y entre pares	2		2		
Cuidado	Abandono materno		1	1	13	17,81%
	Cuidado	10		10		
	Niño/a en/de la calle	1	1	2		
Delito	Víctima de lesiones		1	1	1	1,37%
Falla servicios sociales	Modificación medida internación		1	1	4	5,48%
	Problema salud (incluye salud mental)	3		3		
Maltrato - abuso - VIF	Abandono hogar	1		1	39	53,42%
	Abuso sexual		11	11		
	Maltrato infantil (físico y psicológico - incluye sospecha y VIF)		25	25		
	Negligencia	1	1	2		
Totales		32	41	73	73	100,00%

✓ Por mes de iniciación causa:

	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	TOTALES
Universo estudio	34	31	23	25	15	24	12	28	19	13	23	23	269
Muestra corregida	11	9	7	3	3	8	4	8	6	5	6	3	73
Representación muestra	32,35 %	29,03 %	30,43 %	12,00 %	20,00 %	33,33 %	33,33 %	28,13 %	32,00 %	40,00 %	26,09 %	13,33 %	27,12%

Judicialización muestra													
Judicialización evitable	5	2	0	2	1	3	1	6	2	2	5	3	32
Corresponde judicialización	6	7	7	1	2	5	3	2	4	3	1	0	41

Al proyectar dicho resultado al universo del estudio se arrojan los siguientes resultados:

	Ago-04	Sep-04	Oct-04	Nov-04	Dic-04	Ene-05	Feb-05	Mar-05	Abr-05	May-05	Jun-05	Jul-05	TOTALES
Universo estudio	34	31	23	25	15	24	12	28	19	13	23	23	269
Muestra corregida	11	9	7	3	3	8	4	8	6	5	6	3	73
Representación muestra	32,35 %	29,03 %	30,43 %	12,00 %	20,00 %	33,33 %	33,33 %	28,13 %	32,00 %	40,00 %	26,09 %	13,33 %	27,12%

Judicialización muestra													
Judicialización evitable	5	2	0	2	1	3	1	6	2	2	5	3	32
Corresponde judicialización	6	7	7	1	2	5	3	2	4	3	1	0	41

Judicialización muestra													
Representación "Judicialización evitable" en muestra del estudio	45,45 %	22,22 %	0,00 %	66,67 %	33,33 %	37,50 %	25,00 %	75,00 %	33,33 %	40,00 %	83,33 %	100,00 %	43,84%
Representación "Corresponde judicialización" en muestra del estudio	54,55 %	77,78 %	100,00 %	33,33 %	66,67 %	62,50 %	75,00 %	25,00 %	66,67 %	60,00 %	16,67 %	0,00 %	56,16%

Judicialización universo del estudio													
Judicialización evitable	15	7	0	17	5	9	3	21	6	5	19	23	130
Corresponde judicialización	19	24	23	8	10	15	9	7	13	8	4	0	139

Dichos 130 causas se distribuyen de la siguiente forma por tramo etario:

Edades	Femenino	Masculino	Total	Proyección sobre universo	
: 1		1	1	3,13%	4
2: 7	1	1	2	6,25%	8
8:13	6	7	13	40,63%	53
14:18	11	5	16	50,00%	65
Totales	18	14	32		130
	56,25%	43,75%		100,00%	

Al focalizar la atención en el grupo etario de entre 8 y 18 años, 118 niños, niñas y jóvenes podrían ser considerados como posibles sujetos de atención de la Corporación Chasqui en el marco de la prevención de la judicialización.

Dichas 118 causas se distribuyen, según causal de ingreso, de la siguiente forma:

Categoría	Causal ingreso	Total	
Conducta - violencia	Problemas conductuales y/o de convivencia familiar	37,93%	45
	Riña - Pelea callejera	10,34%	12
	Violencia intraescolar y entre pares	10,34%	12
Maltrato - abuso - VIF	Abandono hogar	3,45%	4
Cuidado	Cuidado	24,14%	28
	Niño/a en/de la calle	3,45%	4
Falla servicios sociales	Problema salud (incluye salud mental)	10,34%	12
Total		100,00%	118

El 10,34% de las causas que refieren a falencias del sistema de asistencia social (problemas de salud) no podrían ser atendidos por la Corporación Chasqui por lo que de los 118 causas susceptibles a una intervención con miras a la prevención de la judicialización, requieren ser restados, dando como resultado final 106 causas, lo cual representa el 39,41% del universo del estudio o 8,86% del total de menores de edad ingresados al 1° Juzgado de Buin-Maipo, sección menores.

5.- Conclusiones:

En el caso de 130 causas se estima que su judicialización se podría haber evitado. Ello refiere al 48,39% del universo del estudio o 10,88 % del total de causas de menores ingresados al Tribunal de Menores de Buin-Maipo.

De estos, considerando los tramos etarios y causales de ingreso, a la luz de la oferta programática de la Corporación Chasqui, 106 pueden ser considerados posibles sujetos de atención en el marco del objetivo transversal que apunta a la prevención de la judicialización.

Aprehensiones:

- Los datos presentados como conclusión del estudio no son transferibles a otras comunas de la Región Metropolitana, por el particular carácter rural y escasez de capital social de las dos comunas estudiadas.
- La literatura acerca de estudios estadísticos realizados en el ámbito judicial, está llena de críticas relativas a la posible representatividad de sus resultados: se ha mencionado las cifras negras, como asimismo, las cifras verdes, doradas, azules, etc. Dichas críticas son también aplicables al presente estudio.
- Se realizaron los cálculos a partir de la clasificación de las situaciones, realizadas por los denunciantes y actuarios del tribunal. En parte se pretendió neutralizar la subjetividad a partir del cruce de la tipificación del causal de ingreso con el tipo de denunciante. Dicho ejercicio no resuelve en absoluto la subjetividad y la precariedad de los datos.

- En el caso de las instituciones que requieren de un fallo judicial para activar sus propios servicios o los de una institución similar (internación, instrucciones Servicio Nacional de Menores), se podría concluir que es el mismo aparato estatal que judicializa situaciones que no siempre lo requieran. A pesar de ello, se comprende la intencionalidad de evitar la internación espontánea para asegurar que dicha separación de niños y niñas de su familia de origen o de cuidado se realice con respeto al principio del "interés superior del niño", evaluación que se ha depositado en el las instancias del Poder Judicial.

Por otro lado, las instituciones que concurren al tribunal para activar sus propios servicios sin que exista tal obligación, realicen indirectamente una denuncia de la falta de recursos, plazas o especialización de sí mismo, lo cual constituye en primera instancia un problema de políticas sociales más que un problema que requiere ser judicializado. Con esta toma de posición, no se pretende renunciar a la judiciabilidad de la escasez o faltas de los servicios asistenciales, sino, se considera que emprendido objetivo debería perseguirse de otro modo, a través de una denuncia de la vulneración de derechos humanos ante las entidades judiciales correspondientes.

Corporación Programa Chasqui
Diciembre 2005.